

ENSAYO POLÍTICO

EL BOTÍN DE GUERRA



*Cómo Venezuela cedió el Campo Lorán
bajo un gobierno sin mandato*

“Al vencedor le pertenece el botín”
– Donald Trump, agosto de 2026

ANDRÉS GIUSSEPE

SERIE ENSAYO POLÍTICO

EL BOTÍN DE GUERRA

*Cómo Venezuela cedió el Campo Lorán bajo un
gobierno sin mandato*

*“Al vencedor le pertenece el botín”
— Donald Trump, agosto de 2026*

ANDRÉS GIUSSEPE

Agosto de 2026
Caracas, Venezuela

EL BOTÍN DE GUERRA

Cómo Venezuela cedió el Campo Lorán bajo un gobierno sin mandato

Serie Ensayo Político #2

© 2026, Andrés Giussepe

Todos los derechos reservados

Editor: Poli-data.com

País: Venezuela

Primera edición: agosto de 2026

ISBN: 978-980-18-9628-9

Queda prohibida la reproducción total o parcial de esta obra por cualquier medio, sin autorización previa y por escrito del autor y del editor.

***Un ensayo de análisis político y geopolítico
sobre la transición venezolana***

Agradecimientos

El autor desea expresar su agradecimiento a los doctores María Alejandra Díaz, Miguel Jaimes, Giovanny Gómez y Gustavo Márquez, por el tiempo dedicado a la revisión de este ensayo y por sus valiosas observaciones, que contribuyeron a mejorar el rigor y la calidad del análisis aquí presentado. Cualquier error u omisión que persista en el texto es responsabilidad exclusiva del autor.

Contenido

Agradecimientos	4
Contenido	5
Introducción	7
<i>El botín, en las propias palabras de Trump</i>	8
1. El vacío de poder que nadie quiere declarar	12
2. La tutela de Washington, sin eufemismos.....	13
3. El negocio perfecto: Tutela a cambio de impunidad política	14
4. Los 13.000 millones de dólares: el botín, en cifras	17
5. La mesa de negociación como coartada	22
6. Por qué las elecciones son un obstáculo para el negocio.....	24
7. La comparsa del diálogo y la anulación de la autodeterminación..	25
8. La ley que allanó el camino	28
9. Los vicios jurídicos de la Reforma de la LOH 2026.....	30
10. El botín de guerra: entre el lenguaje del poder y la categoría jurídica aplicable	32
11. El gran saqueo: Negocios petroleros sin control parlamentario...	39
12. El precedente que ya vivimos: Citgo	41
13. ¿Es al menos un buen negocio?	43
14. Lorán en contexto regional	48

15. El costo cotidiano	51
16. Consecuencias para los venezolanos.....	52
17. Vías pragmáticas.....	54
18. Los dos polos no agotan las opciones — pero tampoco hay atajos	55
19. Lo que viene: ¿Protectorado indefinido o fractura de la tutela? ..	56
20. Plan de acción.....	58
Cierre	59

Introducción

El jueves 13 de agosto de 2026, desde el salón Sol del Perú del Palacio de Miraflores, Delcy Rodríguez —“presidenta encargada” de Venezuela desde el 5 de enero, tras la captura de Nicolás Maduro por tropas estadounidenses— encabezó la firma de la Fase II de la Licencia de Exploración y Explotación de Hidrocarburos Gaseosos No Asociados del Campo Lorán, en el Bloque 2 de la Plataforma Deltana. La ministra de Hidrocarburos, Paula Henao, autorizó a PDVSA Gas a ceder participación a tres consorcios: BP Exploration (Caribbean), del Reino Unido; XRG P.J.S.C., de Emiratos Árabes Unidos; y UCC Oil and Gas Holding LLC, de Catar (BP opera esta participación al amparo de la Licencia General de la OFAC No. 50B, como se documenta en el capítulo 4).

En el papel, es una noticia de reactivación industrial: un campo con siete yacimientos, seis de ellos transfronterizos con Trinidad y Tobago, con reservas estimadas en 7,5 billones de pies cúbicos de gas no asociado, que llevaba 23 años sin desarrollarse. En los hechos, es mucho más que eso: es la

fotografía perfecta de un Estado que negocia sus activos estratégicos bajo tutela extranjera, sin mandato popular verificado, sin control parlamentario real y sin transparencia contractual. Vale la pena desarmar esa fotografía pieza por pieza.

El botín, en las propias palabras de Trump

El título de este ensayo no es una licencia retórica del autor: es un eco directo del lenguaje que el propio Donald Trump ha usado, en público y en repetidas ocasiones, para describir lo que Estados Unidos está obteniendo de Venezuela. El 5 de agosto de 2026, en un evento en Las Vegas, Trump describió la captura de Maduro como “una guerra de 48 minutos” y afirmó que su país ya recuperó el costo de esa operación “muchas, muchas veces”, invocando explícitamente la vieja máxima “al vencedor le pertenece el botín”. Días antes había asegurado que Estados Unidos controla actualmente el 60% del petróleo mundial, contabilizando las reservas venezolanas como parte de ese cálculo.

Durante años se nos pretendió vender que la intervención de Washington en Venezuela obedecía a un mandato ético: restablecer la libertad, la soberanía popular y el Estado de derecho. Sin embargo, la publicación del reciente informe del *Servicio de Investigación del Congreso de EE.UU. (CRS)*, titulado “La transición política de Venezuela posterior a Maduro y la política de EE.UU.” (13 de agosto de 2026), termina de descorrer el velo de la hipocresía geopolítica.

Para quienes analizan la coyuntura sin apasionamientos dogmáticos ni ingenuidad, la conclusión es clara: a la Administración de Donald Trump no le interesan las elecciones libres como prioridad inmediata; su prioridad estratégica es asegurar el control y la rentabilidad del botín petrolero venezolano en una atmósfera de «paz impuesta», facilitada por la disposición pragmática de Delcy Rodríguez y la cúpula del Partido Socialista Unido de Venezuela (PSUV).

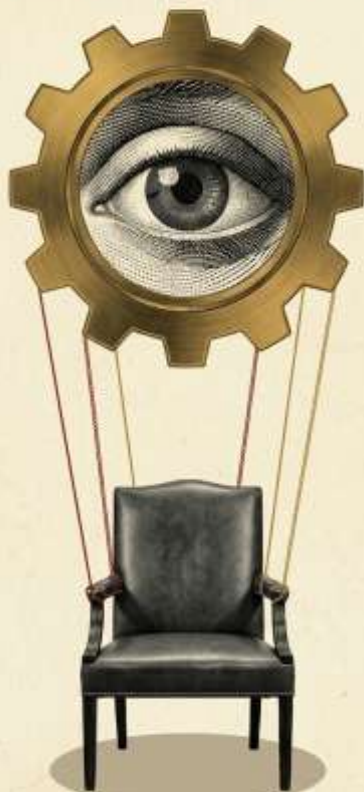
No es un desliz aislado: es el marco con el que la administración estadounidense describe su relación con los recursos energéticos venezolanos —no como cooperación entre naciones soberanas, sino, en sus propias palabras, como

botín de una victoria militar. Cualquier análisis de este acuerdo debe leerse con ese lenguaje de fondo, porque no es una interpretación crítica de un tercero: es la descripción que el propio actor dominante de esta relación eligió para sí.

Este ensayo traza el paralelismo con el caso Citgo, compara cifras con Trinidad y Tobago, y contrasta la firma con la escasez de gas doméstico que obliga a millones de venezolanos a cocinar con leña. Incluye un análisis jurídico —que distingue expresamente entre el plano retórico y el plano técnico aplicable— sobre por qué la doctrina del “botín de guerra” es jurídicamente insostenible y la insostenibilidad de fondo del acuerdo, y reproduce como apéndice una carta de protesta pública del autor dirigida a la Embajada de los Estados Unidos.

Propone diez vías pragmáticas, evalúa una oposición alternativa a los dos polos dominantes, y cierra con un plan de acción documentado con fuentes primarias.

EL OJO DEL VENCEDOR Y LA SILLA VACÍA



1. El vacío de poder que nadie quiere declarar

El 3 de enero de 2026, Estados Unidos ejecutó una operación militar en Caracas y capturó a Nicolás Maduro. Días después, el Tribunal Supremo de Justicia designó a Delcy Rodríguez, entonces vicepresidenta ejecutiva, como presidenta encargada, invocando la continuidad administrativa del Estado.

Aquí está el primer nudo jurídico, y es estructural, no accesorio: el artículo 233 de la Constitución establece que ante la falta absoluta del presidente, el vicepresidente asume el cargo y debe convocarse una elección dentro de treinta días. Eso no ha ocurrido. La Asamblea Nacional —la que en teoría debería declarar formalmente esa falta absoluta— simplemente no lo ha hecho. El resultado es una figura híbrida: Rodríguez gobierna con la investidura de un TSJ que no es independiente del Ejecutivo, pero sin la legitimidad de origen que le daría una sucesión constitucional completa.

Esto no es un tecnicismo. Es, literalmente, el mecanismo que le permite gobernar sin el desgaste de una elección inmediata —y también el que convierte cada acto de disposición

patrimonial de gran escala, como la cesión de Lorán, en un acto jurídicamente vulnerable ante cualquier gobierno futuro con mandato pleno.

2. La tutela de Washington, sin eufemismos

Desde la captura de Maduro, Estados Unidos no ha sido un actor externo que observa: ha sido el actor que dirige el proceso. La enviada estadounidense Laura Dogu se reunió directamente con Rodríguez en Miraflores para fijar la “agenda compartida” en energía, comercio y política. Donald Trump ha descartado, por ahora, convocar elecciones. La mesa de negociación que arrancó el 1 de agosto lo hizo bajo supervisión de Washington, con un embajador designado por Rodríguez en la capital estadounidense como parte del paquete.

Llamar a esto “tutela” no es una exageración retórica: es una descripción funcional de cómo se están tomando las decisiones más importantes del país. Y en ese esquema, la concesión de un campo gasífero de alto valor estratégico funciona exactamente como lo que parece: una válvula de cesión para

aliviar presión externa y ganar tiempo político interno, no una decisión soberana de política energética tomada en condiciones normales.

3. El negocio perfecto: Tutela a cambio de impunidad política

El informe del CRS revela la arquitectura de un modelo de subordinación donde ambas élites —la Casa Blanca y el neochavismo— ganan, mientras la soberanía y la democracia venezolana pagan la cuenta.

Tras la captura de Nicolás Maduro el pasado 3 de enero, la narrativa oficial prometía un camino hacia la democratización. Lo que se ha consolidado en la práctica es lo que el CRS califica de «normalización sin transición».

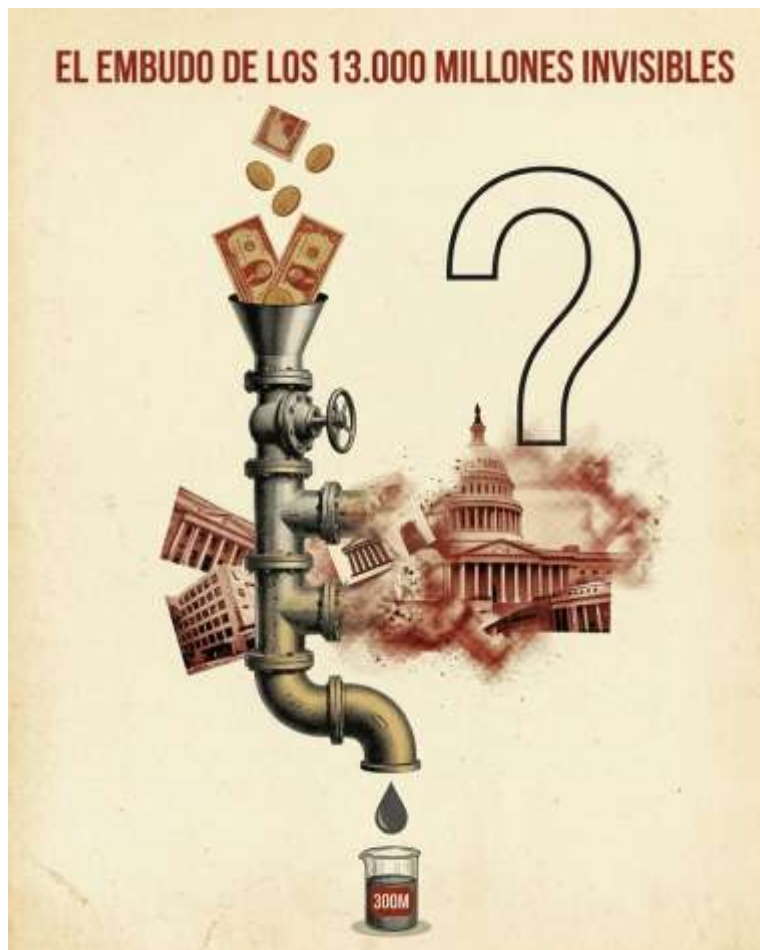
Al asumir la presidencia encargada, Delcy Rodríguez —quien además de vicepresidenta ejercía como ministra de Petróleo— se convirtió en la interlocutora idónea para la Casa Blanca: una operadora con capacidad de mando sobre el aparato del PSUV y dispuesta a firmar la cesión del control energético a cambio

de oxígeno político y el levantamiento de sus sanciones personales.

A cambio de esta entrega tras bastidores, Rodríguez y su entorno —incluyendo a Diosdado Cabello en el Ministerio del Interior y a Jorge Rodríguez en el aparato legislativo— mantienen las riendas del Estado, la impunidad por la violación de derechos humanos y el monopolio de la fuerza coercitiva. El PSUV entregó el manejo del crudo para garantizar su permanencia en el poder.

Mediante la Orden Ejecutiva 14373 y licencias de la OFAC, el gobierno de EE.UU. no solo comercializa el crudo venezolano a través de intermediarios, sino que deposita los ingresos en cuentas bajo custodia estadounidense. Los 13.000 millones de dólares ya están cuestionados por ser gestionados con una opacidad total, donde Washington decide discrecionalmente qué fondos liberar y para qué.

EL EMBUDO DE LOS 13.000 MILLONES INVISIBLES



4. Los 13.000 millones de dólares: el botín, en cifras

Si el lenguaje de Trump deja dudas sobre cómo entiende esta relación, las cifras sobre el petróleo venezolano ya en manos de Washington la despejan por completo. Mediante la Orden Ejecutiva 14373 y licencias de la OFAC, el gobierno de EE.UU. no solo comercializa el crudo venezolano a través de intermediarios, sino que deposita los ingresos en cuentas bajo custodia estadounidense.

El 27 y 28 de julio de 2026, Trump confirmó a bordo del Air Force One que su gobierno ha recaudado más de 13.000 millones de dólares por la venta de crudo venezolano desde que Estados Unidos tomó el control de las exportaciones en enero, cifra que coincide con un cálculo independiente del Financial Times basado en envíos de crudo y precios de mercado.

El contraste es lo que importa: el portal oficial del gobierno interino de Delcy Rodríguez, creado para reportar los ingresos petroleros administrados por Estados Unidos, mostraba apenas una transferencia de 300 millones de dólares recibida en marzo

—un 2% de lo que Trump admite haber recaudado. Preguntado directamente sobre el destino del dinero, Trump no ofreció cuentas ni detalles financieros: dijo primero que serviría para “administrar el país” y luego que podría destinarse al Ejército estadounidense, sujeto a aprobación del Congreso.

Este mecanismo de custodia no es una descripción periodística ni una inferencia de este ensayo: está documentado en un instrumento oficial del propio Gobierno de Estados Unidos. La Oficina de Control de Activos Extranjeros (OFAC) del Departamento del Tesoro emitió, el 10 de junio de 2026, la Licencia General N.º 50B (“Authorizing Transactions Related to Oil or Gas Sector Operations in Venezuela of Certain Entities”), que sustituyó en su totalidad a la Licencia General N.º 50A del 18 de febrero de 2026.

Esa licencia autoriza operaciones petroleras y gasíferas en Venezuela a un grupo cerrado de seis empresas —BP PLC, Chevron Corporation, Eni S.p.A., Établissements Maurel & Prom SA, Repsol S.A. y Shell PLC—, mencionadas expresamente en su Anexo, y lo hace bajo dos condiciones que confirman punto por punto lo señalado en este capítulo:

Primero, que todo contrato para estas transacciones con el Gobierno de Venezuela, PDVSA o sus filiales debe interpretarse conforme a las leyes de un estado de Estados Unidos y que cualquier resolución de disputas debe ocurrir en Estados Unidos, el Reino Unido, Francia o Singapur —nunca en Venezuela.

Segundo, que todo pago monetario a una persona bloqueada, incluyendo expresamente impuestos y regalías petroleras y gasíferas, debe depositarse en los Foreign Government Deposit Funds creados por la Orden Ejecutiva 14373 del 9 de enero de 2026, o en cualquier otra cuenta que instruya el Tesoro estadounidense.

El dato relevante para este ensayo es que BP PLC —matriz de BP Exploration (Caribbean), uno de los tres consorcios firmantes del acuerdo de Lorán descrito en la Introducción— figura expresamente en el Anexo de la Licencia General 50B.

Esto documenta, con la firma del propio Director de la OFAC, que la operación de Lorán queda sujeta al mismo régimen de jurisdicción y custodia estadounidense sobre los ingresos que

se describe en este capítulo: los pagos por regalías e impuestos que corresponderían al Estado venezolano no se depositan directamente en las arcas públicas de Venezuela, sino en cuentas bajo instrucción del Tesoro de EE. UU., y cualquier disputa contractual queda blindada de antemano fuera de los tribunales venezolanos.

La Licencia 50B exige además, en su literal (c), que los operadores reporten al Departamento de Estado y al Departamento de Energía de EE.UU. —no a la Asamblea Nacional ni a ningún organismo de control venezolano— el detalle de cada transacción, sus montos y cualquier pago hecho al Gobierno de Venezuela, cada diez días tras la primera operación y luego trimestralmente.

Días después, el 4 de agosto, elevó la cifra a “cientos de miles de millones de dólares” en ganancias para ambos países en una entrevista en Fox News.

Aquí conviene ser precisos sobre el alcance real de la verificación: el verificador PolitiFact no puso en duda la cifra base de 13.000 millones —que, como se dijo, coincide con el

cálculo independiente del Financial Times—; lo que calificó específicamente como falso fue la cifra posterior de “cientos de miles de millones”, señalando que equivaldría a varias veces el PIB total de Venezuela.

En otras palabras: el dato verificado y sostenido por dos fuentes independientes sigue siendo los 13.000 millones; lo desmentido es únicamente la escalada retórica de días después.

Este es el mismo patrón de opacidad que atraviesa todo este ensayo, pero a una escala mucho mayor que la de un solo campo gasífero: si la potencia que administra y se beneficia de la riqueza petrolera venezolana no puede —o no quiere— transparentar el destino de 13.000 millones de dólares ya recaudados, ¿qué garantía real existe de que los términos de un contrato específico, firmado por un gobierno sin mandato electoral, protejan el interés nacional? La opacidad no es un defecto puntual del acuerdo de Lorán: es la regla bajo la que opera hoy toda la relación petrolera entre Washington y Caracas.

5. La mesa de negociación como coartada

El 1 de agosto comenzó un diálogo entre el gobierno de Rodríguez y un sector de la oposición —representado por la Asamblea Nacional electa en 2015— sin la presencia de María Corina Machado ni de Edmundo González, los supuestos representantes del mandato electoral del 28 de julio de 2024, según parte de la oposición nacional e internacional, pero sin actas legalmente verificadas.

Machado ha sido explícita: no fue consultada, ya hay 25 años de reuniones sin resultados, y lo que exige ahora son hechos —liberación de presos políticos, un Consejo Nacional Electoral independiente, un cronograma electoral verificable— no más rondas de diálogo.

Esa ausencia no es un detalle protocolar: es la prueba de que la mesa actual no reúne a todos los actores del sistema político nacional —sectores de derecha e izquierda quedaron nuevamente fuera—, esta vez con la venia del gobierno de Trump, invitando solo a quienes Washington y Miraflores consideran manejables. Eso construye una fachada de

normalización política frente a los consorcios internacionales y la comunidad internacional, mientras las condiciones sustantivas de la transición siguen sin resolverse.

No es descabellado leer la firma del acuerdo de Lorán, apenas dos semanas después de arrancada esa mesa, como parte de la misma coreografía: mostrar resultados económicos tangibles mientras los resultados políticos reales —presos liberados, CNE independiente, fecha de elección— siguen en veremos.

6. Por qué las elecciones son un obstáculo para el negocio

Si el petróleo fluye y los dividendos se reparten sin fiscalización, ¿qué incentivo existe para convocar a elecciones verdaderas? Para la lógica transaccional de la Casa Blanca, la democracia en Venezuela representa un riesgo no deseado.

Un proceso electoral transparente que le otorgue el poder a una nueva mayoría de oposición llevaría a una dirigencia con legitimidad popular que exigiría auditabilidad, soberanía fiscal sobre PDVSA y la revisión de contratos suscritos en la opacidad.

Por ello, congelar el calendario electoral resulta conveniente tanto para el PSUV como para los intereses de extracción de Washington —el mismo esquema financiero de opacidad descrito en el capítulo 4 opera aquí como incentivo estructural contra la convocatoria a elecciones.

7. La comparsa del diálogo y la anulación de la autodeterminación

El informe del CRS dejó al descubierto la trampa del pretendido «diálogo político». Mientras las conversaciones reales se centran en cómo operar los recursos o cómo flexibilizar el marco legal para el regreso de petroleras como ExxonMobil o ConocoPhillips, las demandas de la sociedad civil se ignoran sistemáticamente:

1. **Una oposición acorralada:** Muchas figuras opositoras del país siguen en el exilio o bloqueadas institucionalmente; Machado y González Urrutia, así como la disidencia de izquierda en el país, quedaron excluidos de una mesa diseñada a la medida del PSUV y la Casa Blanca.
2. **Derechos humanos a medias:** La ley de amnistía ha servido como mecanismo de goteo para liberar a algunos detenidos, pero mantiene encarcelados a cientos de presos políticos.
3. **El chantaje de la reconstrucción:** Tras la tragedia sísmica, la ayuda humanitaria y los fondos de

organismos multilaterales (FMI, BID) se han convertido en la nueva herramienta para afianzar el statu quo tutelado, posponiendo la discusión sobre el retorno a las urnas.

JUSTICIA CONGELADA EN EL TIEMPO



8. La ley que allanó el camino

Hay una pieza legal previa que hace posible todo lo anterior, y que merece su propio espacio: apenas veintiséis días después de la captura militar de Maduro, el 29 de enero de 2026, se publicó en la Gaceta Oficial N.º 6.978 Extraordinario la Ley de Reforma de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, sancionada, promulgada y publicada el mismo día, tras un proceso legislativo que arrancó apenas una semana antes.

La reforma no es un ajuste técnico menor: permite la participación directa de empresas privadas en actividades primarias, amplía las facultades del socio minoritario en las empresas mixtas, habilita el arbitraje local e internacional, simplifica el régimen impositivo del sector y permite reducir discrecionalmente la regalía hasta niveles cercanos al 1%-5%, lo que podría hacer caer sustancialmente la participación del Estado en la renta petrolera. Es, en otras palabras, el terreno legal exacto que necesitaba un acuerdo como el de Lorán para presentarse como plenamente formal.

El problema es cómo se aprobó. Esta fue sancionada, promulgada y publicada el mismo día, omitiendo el lapso de diez días que la Constitución exige para que la Sala Constitucional del TSJ realice el control previo de organicidad —invocando, según denuncian, el Decreto de Estado de Conmoción Exterior como pretexto de urgencia. El 13 de mayo de 2026, un grupo de académicos, activistas sindicales y dirigentes políticos venezolanos interpuso formalmente ante la Sala Constitucional del TSJ un Recurso de Nulidad por Inconstitucionalidad, con solicitud de medida cautelar de suspensión inmediata, argumentando precisamente ese vicio insuperable de forma.

Meses después, no hay registro público de que el TSJ haya siquiera designado ponente ni se haya pronunciado sobre la admisión del recurso. Ese silencio es, en sí mismo, revelador: la misma ley que habilita jurídicamente acuerdos como el de Lorán está bajo una sombra de inconstitucionalidad que el propio máximo tribunal del país no se ha ocupado de resolver, ni para confirmarla ni para desecharla. Insistir en el principio de transparencia, en este contexto, no es un adorno retórico: es

señalar que ni siquiera el instrumento legal que sostiene estas negociaciones ha superado su propio control de legalidad.

9. Los vicios jurídicos de la Reforma de la LOH 2026

Desde el derecho público venezolano, el acuerdo carga con al menos tres problemas serios:

Ausencia de control parlamentario

Los artículos 150 y 187.9 de la Constitución exigen que todo contrato de interés público nacional —y ceder participación de una filial de PDVSA a empresas extranjeras en un área estratégica lo es— pase por la aprobación explícita de la Asamblea Nacional. No hay evidencia de que eso haya ocurrido con el debate público que la norma exige. Este es, de los tres, el argumento jurídico más sólido: no depende de ninguna interpretación extraterritorial discutible, sino de una norma constitucional de aplicación directa e interna.

Investidura cuestionable del Ejecutivo

El artículo 138 establece que “toda autoridad usurpada es ineficaz y sus actos son nulos”. El argumento es fuerte pero no unánime: el gobierno responderá que la designación del TSJ constituye una doctrina de necesidad válida para garantizar la continuidad del Estado. Es un punto que, en ausencia de un tribunal verdaderamente independiente que lo dirima, queda abierto —lo cual, paradójicamente, es en sí mismo parte del problema: no hay foro creíble donde esto se resuelva hoy.

Marco legal de hidrocarburos gaseosos debilitado a la medida

La reforma descrita en el capítulo 8 redujo el control estatal sobre este tipo de cesiones y está, además, bajo un recurso de nulidad sin resolver. Eso no ilegaliza el acto mientras la ley siga vigente, pero sí sugiere que el terreno legal fue allanado de antemano.

En el plano internacional, el argumento de “vicio de consentimiento” por coacción (Convención de Viena, arts. 51-52) aplica en rigor a tratados entre Estados, no a contratos con

privados. El terreno más sólido para impugnar esto en el futuro no está en Viena, sino en la doctrina de contrato o deuda odiosa del derecho interno, junto con el argumento de nulidad por causa ilícita (arts. 1.141 y 1.157 del Código Civil venezolano, sobre objeto y causa lícitos del contrato). Esta distinción importa: define qué estrategia legal tendría más chance de éxito si algún día un gobierno legítimo intenta revisar estos contratos.

10. El botín de guerra: entre el lenguaje del poder y la categoría jurídica aplicable

Llamar “botín de guerra” al petróleo venezolano no es únicamente una frase provocadora: es, ante todo, la descripción que la propia Administración estadounidense ha elegido para sí misma. Conviene, sin embargo, distinguir con precisión dos planos que suelen mezclarse en el debate público, porque no operan igual ni pesan igual ante un tribunal.

Plano retórico-político: lo que la frase revela

Como declaración política, “al vencedor le pertenece el botín” es relevante porque describe una intención: revela que, para quien hoy dirige el proceso de negociación en Washington, la relación con los recursos energéticos venezolanos no se entiende como cooperación entre naciones soberanas, sino como una forma de despojo derivado de una acción militar. Tomar en serio esa frase —sin necesidad de forzarla a una categoría jurídica que no le corresponde— ya es suficiente para cuestionar el marco moral y político bajo el cual se firma un acuerdo como el de Lorán.

Plano jurídico aplicable: dónde sí y dónde no

Es importante ser precisos aquí: los instrumentos del derecho internacional humanitario sobre pillaje —el IV Convenio de Ginebra de 1949 (arts. 33 y 147), el Reglamento de La Haya de 1907 (arts. 47 y 55) y el Estatuto de Roma (arts. 8.2.b.xvi y 8.2.e.v)— regulan la conducta de una potencia ocupante en el contexto de un conflicto armado y una ocupación militar sostenida. Aplicarlos sin más a un contrato de exploración y

explotación firmado por un gobierno que ejerce control administrativo del territorio —por cuestionable que sea el origen de su investidura— exige un salto que este ensayo no pretende dar por sentado, y que un tribunal probablemente no aceptaría sin más.

Dicho esto, el acuerdo sí es vulnerable bajo un armazón jurídico más ajustado a los hechos, que no depende de esa analogía:

- Nulidad por causa ilícita en el derecho contractual venezolano, si se demuestra que el consentimiento del Estado estuvo viciado por coacción política externa (arts. 1.141 y 1.157 del Código Civil).
- La doctrina de contrato o deuda odiosa, aplicable cuando un régimen sin legitimidad plena compromete activos nacionales en beneficio de su propia supervivencia política y no del interés general.
- Los artículos 1, 12, 302 y 303 de la Constitución venezolana, que declaran los hidrocarburos de dominio público,

inalienables e imprescriptibles, y reservan al Estado la actividad petrolera.

- La ausencia de control parlamentario (arts. 150 y 187.9 CRBV), desarrollada en el capítulo 9 — el argumento más sólido de todo el ensayo, por no requerir ninguna extensión analógica del derecho internacional.

La soberanía sobre los recursos naturales es un principio protegido, no negociable bajo coacción

La Resolución 1803 (XVII) de la Asamblea General de la ONU (1962) consagra el derecho de los pueblos a la soberanía permanente sobre sus riquezas y recursos naturales, ejercido en interés del desarrollo nacional y el bienestar de su propia población. El artículo 2.4 de la Carta de la ONU prohíbe la amenaza o el uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado; cualquier despojo obtenido mediante fuerza o su amenaza vicia de nulidad absoluta el acto, conforme al artículo 52 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.

La propia Constitución venezolana blindó el petróleo como patrimonio inalienable

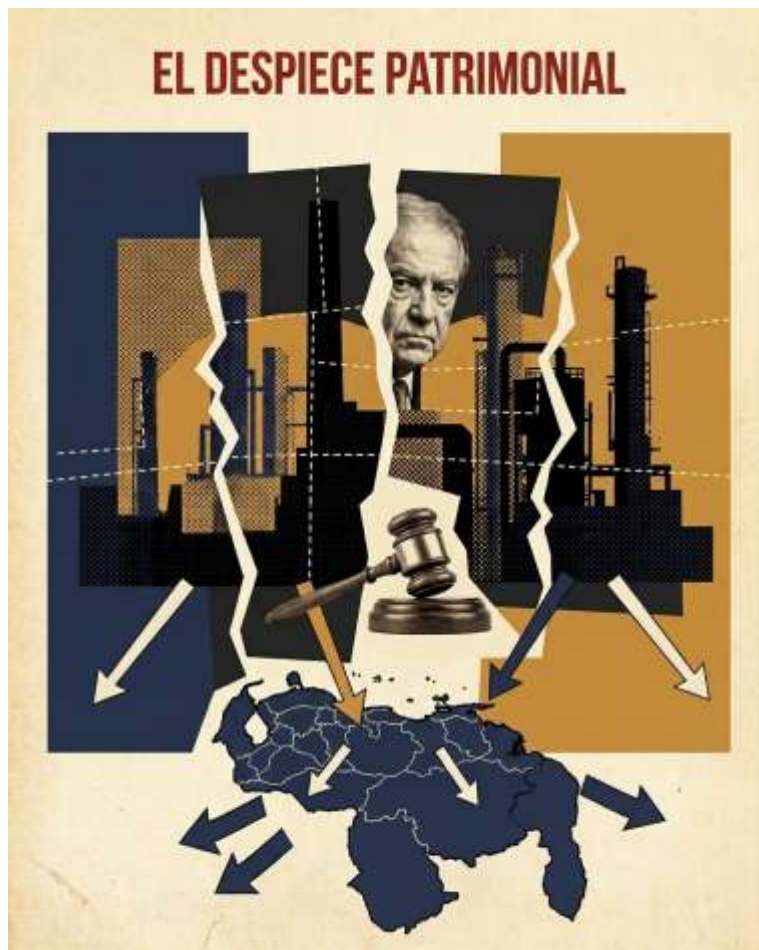
El artículo 1 de la CRBV declara inalienables la independencia, la soberanía, la integridad territorial y la autodeterminación nacional. El artículo 12 establece que los yacimientos de hidrocarburos son de dominio público, inalienables e imprescriptibles. Los artículos 302 y 303 reservan al Estado la actividad petrolera y la totalidad de las acciones de PDVSA, lo que hace jurídicamente imposible, bajo el propio derecho interno, cualquier transferencia o incautación forzosa por parte de una potencia extranjera. Cualquier acuerdo derivado de presión externa sería, bajo esta lectura, nulo desde su origen (nulidad ab initio).

Incluso el propio ordenamiento constitucional de Estados Unidos lo impide

Sobre el ordenamiento estadounidense, cabe una precisión similar: la Cláusula de Guerra (art. I, secc. 8) y la War Powers Resolution de 1973 no otorgan al Ejecutivo atribución para tomar posesión comercial de recursos sin autorización del

Congreso; la Quinta Enmienda prohíbe la confiscación de propiedad sin debido proceso; y la Foreign Sovereign Immunities Act preserva la inmunidad soberana de los bienes de Estados extranjeros. Estos son límites internos al poder del Ejecutivo estadounidense, no una vía para que un tribunal venezolano o internacional anule el contrato por sí sola, pero sí son relevantes para cualquier escrutinio que el propio Congreso de EE.UU. decida ejercer sobre el destino de los fondos.

La síntesis, entonces, no es que el acuerdo constituya técnicamente un **“botín de guerra”** en sentido de derecho internacional humanitario, sino que nace de una relación de poder asimétrica —descrita así por su propio beneficiario— y que, evaluado con las herramientas correctas del derecho interno venezolano, exhibe vicios de origen suficientes como para ser jurídicamente cuestionado sin necesidad de esa analogía. Bajo el principio **ex injuria jus non oritur** —la fuerza no otorga título legal—, la pregunta relevante no es si Ginebra se aplica literalmente, sino si un consentimiento estatal obtenido bajo esa relación de tutela puede considerarse jurídicamente libre.



11. El gran saqueo: Negocios petroleros sin control parlamentario

El aspecto más alarmante del informe del CRS no es solo la continuidad de un régimen que consideran autoritario bajo una nueva fachada, sino el mecanismo con el que se está disponiendo de los recursos estratégicos de la nación: un esquema de privatización y entrega de la riqueza energética diseñado tras bastidores, a espaldas del pueblo venezolano y al margen del control cívico.

Acuerdos energéticos secretos: El informe revela que el Departamento de Energía de EE.UU. formalizó un «acuerdo energético» cuyos detalles ni siquiera se han hecho públicos. Este pacto le otorga a Washington el control para comercializar el crudo venezolano a través de empresas intermediarias y depositar los ingresos en cuentas bajo custodia estadounidense (Orden Ejecutiva 14373).

Bypasseando la soberanía nacional: La Asamblea Nacional no ha sido el escenario de una discusión abierta y transparente sobre el destino de los recursos. Se aprueban reformas a la Ley

de Hidrocarburos y normativas mineras en función de las exigencias del capital extranjero y la flexibilización de licencias de la OFAC, sin que los ciudadanos ni la opinión pública conozcan la letra pequeña de las concesiones.

Un elemento adicional, poco explorado hasta ahora, agrava el cuadro: la fiscalización de estos ingresos se ha delegado a firmas de auditoría privada como KPMG, en sustitución de cualquier mecanismo de control público o institucional. Un “monitoreo” contratado y pagado por las mismas partes interesadas en el resultado no equivale, en términos de garantías, a una auditoría independiente con mandato legal y capacidad sancionatoria —como la que correspondería, en condiciones normales, a la Contraloría General de la República o a una comisión especial de la Asamblea Nacional con plenas facultades de fiscalización.

La sustitución de control institucional por auditoría privada contratada no es un detalle técnico: es, en sí misma, una forma de opacidad estructural, porque traslada la rendición de cuentas de un órgano con obligación legal de transparencia a un

proveedor de servicios sin esa obligación frente al público venezolano.

12. El precedente que ya vivimos: Citgo

Desde la primera demanda hasta la orden de venta. Nada de esto es hipotético. Venezuela ya está viviendo, en tiempo real, cómo termina un activo estratégico atado a decisiones tomadas sin transparencia ni control legislativo: el caso Citgo.

Citgo Petroleum —la refinadora que opera en Estados Unidos y que durante años fue el activo más valioso de PDVSA fuera del país— quedó atrapada en un litigio que arrancó por reclamos de acreedores derivados de expropiaciones y deudas contraídas por los gobiernos de Hugo Chávez y Nicolás Maduro, incluyendo bonos PDVSA 2020 emitidos en 2016 con acciones de la empresa como garantía, sin el debate público que una operación de esa magnitud debería haber tenido.

En 2017, un fallo a favor de la minera Crystallex estableció que Citgo podía tratarse como “alter ego” del Estado venezolano, abriendo la puerta legal para que sus activos respondieran por

las deudas del país. Desde entonces, más de una decena de acreedores —Crystallex, ConocoPhillips, tenedores de los bonos PDVSA 2020, y otros que se han sumado después— hicieron fila ante un tribunal de Delaware para cobrar.

El 29 de noviembre de 2025, el juez Leonard Stark aprobó la venta de las acciones de PDV Holding, matriz de Citgo, a Amber Energy —filial del fondo Elliott Investment Management— por 5.900 millones de dólares. El proceso, apelado y todavía no cerrado a mediados de 2026, ilustra el punto central de este ensayo con crudeza: una vez que un activo estratégico venezolano queda envuelto en compromisos contraídos sin transparencia, la última palabra termina en manos de un tribunal extranjero, no de ningún gobierno venezolano, legítimo o no. Tomó siete años, desde las primeras demandas hasta la orden de venta, para que ese desenlace se consumara.

La cesión de Lorán comparte los mismos ingredientes de origen: decisión tomada bajo urgencia política, sin licitación pública, sin debate legislativo, con cláusulas de arbitraje internacional que —como es práctica estándar en este tipo de

contratos— probablemente protegen a los operadores frente a cualquier intento futuro de revisión. Si se sigue el mismo arco temporal que Citgo, el país podría estar litigando por Lorán entrada la década de 2030, sin importar quién gobierne para entonces.

13. ¿Es al menos un buen negocio?

Aquí conviene separar dos preguntas que suelen mezclarse: si el acuerdo es legítimo en su origen, y si es bueno en sus términos. La respuesta a la segunda pregunta también es preocupante, y no por las mismas razones formales.

El campo llevaba 23 años sin desarrollarse: en términos puramente industriales, activarlo tiene sentido, y diversificar los socios —Reino Unido, EAU, Catar— en lugar de depender de un solo país reduce el riesgo de que una sola potencia tenga poder de veto total sobre el proyecto.

Pero eso no basta para llamarlo el mejor acuerdo posible, por tres razones concretas:

- No hay manera de verificar los términos. Un contrato de esta magnitud, cerrado sin licitación pública, sin debate legislativo y sin auditoría independiente, es estructuralmente más propenso a cláusulas desfavorables que uno negociado con esos controles.
- El poder de negociación del Estado venezolano es artificialmente bajo. Un gobierno que necesita mostrar resultados rápidos frente a Washington y frente a su propia base tiene incentivo a cerrar rápido, no a negociar duro.
- El país queda amarrado por décadas, sin haber tenido voz. Las cláusulas de estabilización y arbitraje internacional protegen al inversionista frente a cambios futuros, aunque un gobierno legítimo considere que el contrato nació viciado —tal como hoy Venezuela no puede simplemente “recuperar” Citgo aunque considere ilegítimo el origen de la deuda que lo puso en subasta.

El campo sobrevivió 23 años cerrado. No había ninguna urgencia técnica que justificara cerrarlo en agosto de 2026, sin transparencia. La urgencia fue política: mostrar caja y

resultados en medio de la mesa de negociación. Esa es, en el fondo, la diferencia entre desarrollar Lorán —que tenía sentido— y desarrollarlo así —que no lo tenía.

La objeción que hay que responder

Quien defienda el acuerdo tal como se firmó planteará, con razón, tres puntos que merecen respuesta directa y no solo una réplica retórica.

Primero, que un campo transfronterizo sin desarrollar durante 23 años representa valor económico perdido cada año adicional de inactividad, y que Trinidad y Tobago sigue avanzando sobre la misma cuenca mientras Venezuela espera. **Segundo**, que repartir la participación entre tres consorcios de tres países distintos —y no uno solo— reduce, en lugar de aumentar, el riesgo de dependencia o de veto de una sola potencia sobre el proyecto.

Tercero, que cualquier gobierno venezolano, tutelado o no, enfrentaría hoy el mismo problema estructural: el país no tiene capital propio para desarrollar un campo de esta escala y necesita atraer inversión extranjera en un sector que exige tecnología y financiamiento que Venezuela no posee.

Estos tres argumentos tienen mérito técnico real y no deberían descartarse por comodidad argumentativa. Lo que no resuelven, sin embargo, es la pregunta de proceso que atraviesa todo este ensayo: **nada de lo anterior explica por qué el acuerdo se cerró sin licitación pública, sin debate en la Asamblea Nacional y sin auditoría independiente de sus términos.**

La necesidad de desarrollar el campo y la necesidad de hacerlo con transparencia y control institucional no son mutuamente excluyentes; de hecho, es precisamente cuando un país negocia desde una posición de urgencia y debilidad —como reconoce este mismo capítulo— que más falta hacen esos controles, no menos.

La objeción sobrevive, entonces, no porque el desarrollo del campo sea ilegítimo, sino porque la forma en que se hizo maximizó el riesgo de términos desfavorables precisamente en el momento en que el país tenía menos capacidad de exigir lo contrario.



14. Lorán en contexto regional

Lorán es fronterizo con los campos que Trinidad y Tobago sí ha desarrollado durante más de dos décadas. El contraste es elocuente:

Indicador	Trinidad y Tobago	Venezuela
Peso del petróleo y gas en el PIB	Cerca del 40%	En caída sostenida desde hace más de una década
Peso en los ingresos de exportación	Cerca del 80%	Sin cifra pública confiable, dada la opacidad de PDVSA
Exportaciones de gas natural licuado (2025)	10,7 mil millones de m ³ , líder de las Américas	No exporta GNL en volúmenes comparables
Producción petrolera nacional	—	De ~3 millones b/d (antes de 2015) a ~540.000 b/d (feb. 2026)
Producción de propano doméstico	—	De 60.000 b/d (hasta 2019) a 15.000 b/d (capacidad instalada: 200.000)

Fuente: FocusEconomics, Trinidad Guardian, Forbes Centroamérica, OPEC

El mismo subsuelo, la misma cuenca gasífera transfronteriza, y dos trayectorias completamente distintas: un país construyó casi la mitad de su economía sobre ese gas durante veintitrés años; el otro lo dejó cerrado y hoy negocia su reactivación bajo tutela política, sin que la ciudadanía pueda verificar los términos.



15. El costo cotidiano

La paradoja más dura de este acuerdo no está en los tribunales ni en la geopolítica: está en la cocina de millones de hogares venezolanos.

Entre el 89% y el 93% de los hogares del país depende de bombonas de gas propano para cocinar, según cifras del Observatorio Venezolano de Servicios Públicos y de especialistas del sector energético; apenas alrededor de un 7% recibe gas metano por tubería. La producción de propano para consumo doméstico cayó de unos 60.000 barriles diarios hasta 2019 a apenas 15.000 en la actualidad, muy por debajo de la capacidad instalada de 200.000 barriles diarios que tiene la planta de Jose, en Anzoátegui.

El país llegó a tener, según reportes del sector, poco más de un millón de cilindros disponibles para distribuir en todo el territorio nacional —una cantidad muy por debajo de lo que necesita el mercado interno—, mientras un porcentaje de la población recurre a leña o kerosene ante la escasez, con la

consecuente presión adicional sobre zonas boscosas que han documentado organizaciones ambientales locales.

Ese es el trasfondo real sobre el que se firma un acuerdo para exportar gas a través de consorcios británicos, emiratíes y catariés: un país que se sienta sobre una de las mayores reservas de gas del Caribe, y cuyos ciudadanos hacen colas, pagan en dólares en el mercado informal o cocinan con leña porque el gas que sí se produce no llega a sus casas.

La discusión sobre a quién se le cede la explotación de un nuevo campo no puede separarse de esa realidad: no es solo una cuestión de soberanía contractual, es una cuestión de si esa renta, en algún momento, llega a resolver algo que los venezolanos viven todos los días.

16. Consecuencias para los venezolanos

— Pérdida de valor patrimonial, si —como es probable dada la opacidad del proceso— los términos resultan desfavorables frente a lo que un proceso transparente habría conseguido.

- Litigiosidad futura garantizada: cualquier gobierno legítimo que intente revisar estos contratos enfrentará arbitrajes internacionales costosos, como ya ocurre con Citgo.
- Precedente institucional peligroso: si esto se normaliza, cada activo estratégico del país puede terminar negociándose bajo la misma lógica de urgencia política en vez de reglas claras.
- Compromiso de la posición geopolítica del país en una plataforma marítima clave.
- Persistencia de la pobreza energética interna, si la renta de estos nuevos contratos no se traduce en inversión verificable para resolver la escasez de gas doméstico que hoy golpea a la inmensa mayoría de los hogares.
- Opacidad sobre la renta petrolera total: si 13.000 millones de dólares ya recaudados no tienen destino transparente (El Nacional, 2026b), no hay razón para esperar que los ingresos de Lorán sí lo tengan.

17. Vías pragmáticas

1. Crear un fondo fiduciario internacional (escrow) para los ingresos —incluidos los 13.000 millones ya recaudados.
2. Exigir auditoría técnica y jurídica independiente, con publicación íntegra de los términos.
3. Reservar los derechos de impugnación ante CIADI/UNCITRAL desde ya.
4. Construir una veeduría cívico-técnica nacional.
5. Activar diplomacia de garantes neutrales (Vaticano, UE, Noruega).
6. Exigir observación internacional vinculante para el reconocimiento de cualquier gobierno resultante.
7. Negociar desde ya una cláusula de revisión de buena fe.

18. Los dos polos no agotan las opciones — pero tampoco hay atajos

Frente a Delcy Rodríguez y frente a María Corina Machado, ¿existe espacio real para una oposición alternativa? Con honestidad: a corto plazo, es un objetivo difícil, y conviene decirlo sin rodeos antes de prometer algo que no es viable.

Machado aún concentra un apoyo popular opositor mayoritario según expertos, el capital simbólico del Nobel y el reconocimiento internacional. Cualquier “tercera vía” que se presente como alternativa electoral corre el riesgo real de fragmentar el voto antichavista sin tener base propia comparable. El chavismo y el Rodriguismo, por su parte, controlan el aparato del Estado, las Fuerzas Armadas y el proceso contractual: no hay condiciones de piso parejo para que una fuerza nueva compita electoralmente en lo inmediato.

El espacio disponible hoy, más allá de un tercer candidato presidencial, exige unos objetivos y función distinta para cualquier oposición nacionalista:

- Una plataforma cívico-técnica no partidista, enfocada en transparencia contractual, derechos humanos y garantías electorales.
- Construcción de liderazgo local y regional —alcaldías, gobernaciones, gremios— como semillero de cuadros y de credibilidad de gestión.
- Un rol de tercero garante dentro de la mesa, no fuera de ella: interlocutor técnico que ninguno de los dos polos pueda ignorar, sin declararse candidato.

19. Lo que viene: ¿Protectorado indefinido o fractura de la tutela?

Lo que se ha revelado a lo largo de este ensayo es que Venezuela no tiene aún claro el mapa de una transición democrática más allá de la ruta trazada por el gobierno de EE.UU. Lo que tiene claro es la cartografía de un protectorado energético de facto.

Mientras la cúpula del PSUV acepte la claudicación en materia económica y garantice la extracción pacífica de recursos, la

Administración de Donald Trump no tendrá incentivo alguno para presionar por un cambio real de régimen.

Lo que le depara a Venezuela bajo esta tutela es un estancamiento político prolongado:

1. Una democracia tutelada e ilegítima, administrada por herederos del chavismo reconvertidos en administradores coloniales.
2. Una pérdida severa de la autodeterminación, donde las decisiones macroeconómicas y energéticas se toman en Washington y no en Caracas.
3. Un Congreso estadounidense dividido, donde solo algunos legisladores intentan (hasta ahora sin éxito) forzar condiciones democráticas a través de asignaciones presupuestarias e informes de supervisión.

La verdadera libertad de Venezuela no vendrá de un acuerdo transaccional entre quienes buscan petróleo barato y quienes buscan impunidad. Mientras el pueblo venezolano permanezca como un espectador en las negociaciones sobre su propio destino, la «paz» que ostentan Washington y el gobierno

encargado no será más que la tranquilidad con la que los tutores se reparten las riquezas de un país silenciado.

20. Plan de acción

Corto plazo (0-6 meses)

Documentar jurídicamente cada contrato firmado.

- Construir la coalición cívico-técnica con vocería técnica.
- Difundir un informe de transparencia sobre Lorán y sobre el destino de los 13.000 millones.
- Contactar formalmente a los garantes neutrales.

Mediano plazo (6-18 meses)

- Negociar un asiento técnico en la mesa.
- Impulsar candidaturas locales y regionales.
- Preparar el expediente ante CIADI/UNCITRAL.
- Exigir al TSJ un pronunciamiento sobre el recurso de nulidad.

Cierre

El gobierno de Rodríguez y las empresas firmantes presentarán esto como una operación legal de reactivación industrial. Esa disputa de interpretación definirá si Venezuela tiene margen para corregir el rumbo. Trump ya dijo, con sus propias palabras, cómo entiende esta relación: al vencedor le pertenece el botín. Citgo tardó ocho años en llegar a una orden de venta. Lorán acaba de empezar su propio reloj.

Apéndice

Carta de Protesta Pública del Dr. Andrés Giussepe contra el Gobierno de Estados Unidos

Caracas, agosto de 2026

Excelentísimo Señor / Señora:

Jefe de Misión y Encargado de Negocios / Representante
Diplomático

Oficina de Asuntos Venezolanos / Embajada de los Estados
Unidos de América

Su Despacho.—

Asunto: Solicitud de aclaratoria diplomática formal e inalienabilidad jurídica sobre declaraciones relativas al control de recursos energéticos venezolanos bajo el principio de “botín de guerra”.

Respetado(a) Representante Diplomático(a):

Quienes suscribimos la presente comunicación, en nuestro carácter de ciudadanos, académicos y profesionales

venezolanos, nos dirigimos respetuosamente a su Representación Diplomática con el propósito de remitir una consideración formal y solicitar una aclaratoria institucional relativa a las recientes declaraciones públicas emitidas por el expresidente de los Estados Unidos, Donald Trump, en las cuales adujo que el patrimonio hidrocarburífero de Venezuela debe someterse a la máxima “al vencedor le pertenece el botín” (“to the victor belong the spoils”).

I. Marco de aclaratoria: respeto a las inversiones y seguridad jurídica

Deseamos dejar expresamente sentado ante su Misión Diplomática que esta comunicación no está formulada en modo alguno en contra de las empresas petroleras transnacionales, ni en contra de los inversionistas privados o corporaciones estadounidenses que operan o aspiran a operar legítimamente en Venezuela.

Reconocemos el valor de la inversión internacional legítima, el comercio justo, la cooperación tecnológica y los contratos bilaterales o de empresas mixtas regidos por el derecho. La presente objeción no cuestiona el intercambio comercial ni la

presencia corporativa de los Estados Unidos, sino la retórica política que pretende enmarcar dichas relaciones comerciales bajo doctrinas de apropiación forzosa o subordinación no amparadas en la legalidad.

II. Fundamentos jurídicos

El fundamento técnico-jurídico completo de esta objeción — que distingue expresamente entre el plano retórico de la declaración del presidente Trump y el plano jurídico efectivamente aplicable— se desarrolla en el capítulo 10 de este ensayo (“El botín de guerra: entre el lenguaje del poder y la categoría jurídica aplicable”), al que esta Misión Diplomática puede remitirse para el detalle normativo completo.

En síntesis, la objeción se sustenta en: (i) la ausencia de control parlamentario sobre contratos de interés público nacional, exigida por los artículos 150 y 187.9 de la Constitución venezolana; (ii) el carácter inalienable e imprescriptible de los hidrocarburos bajo los artículos 1, 12, 302 y 303 de esa misma Constitución; y (iii) los límites que la Cláusula de Guerra, la

Quinta Enmienda y la Foreign Sovereign Immunities Act imponen al propio Ejecutivo estadounidense frente a la disposición de bienes de un Estado extranjero.

III. Petitorio diplomático

En atención al principio de mutuo respeto entre las naciones, a la necesidad de preservar la seguridad jurídica de las empresas de su país y a la transparencia institucional, solicitamos a través de su intermediación:

Primero: Transmitir al Departamento de Estado de los Estados Unidos de América la presente preocupación ciudadana y jurídica sobre el impacto destabilizador que genera la retórica de despojo sobre los principios de soberanía y comercio internacional.

Segundo: Ofrecer una aclaratoria institucional que ratifique que las relaciones económicas y energéticas entre actores corporativos estadounidenses y Venezuela se conducen bajo el estricto apego al Derecho Internacional, el respeto a la soberanía de las partes y los marcos contractuales vigentes,

descartando la aplicación de doctrinas de “botín de guerra” o aprensión forzosa.

“El comercio legítimo y las inversiones productivas florecen únicamente donde se respeta la legalidad internacional, el debido proceso y la soberanía de los Estados.”

En la expectativa de que esta comunicación contribuya a la claridad institucional y al respeto normativo entre nuestros países, suscribimos en la ciudad de Caracas.

**FIRMA(S) Y REPRESENTACIÓN CIUDADANA /
ACADÉMICA**

Dr. Andrés Giussepe

Referencias

Acceso a la Justicia. (s.f.). Ley de Reforma de la Ley Orgánica de Hidrocarburos. [accesoalajusticia.org](https://www.accesoalajusticia.org)

Aporrea. (2026, 13 de mayo). Comunicado de prensa: Acción Popular de Nulidad contra la Reforma Petrolera (LOH 2026). [aporrea.org](https://www.aporrea.org)

Banca y Negocios. (2025, 30 de noviembre). Juez de EEUU cerró subasta y emitió orden de venta de Citgo a Amber Energy por US\$5.900 millones. [bancaynegocios.com](https://www.bancaynegocios.com)

Banca y Negocios. (2026, 11 de febrero). Producción petrolera venezolana cayó 196.000 barriles diarios y cerró enero en 924.000 bpd. [bancaynegocios.com](https://www.bancaynegocios.com)

Caraota Digital. (2026, 2 de agosto). “Tenemos 25 años de reuniones”: María Corina reveló lo que espera de la mesa de negociación. [caraotadigital.net](https://www.caraotadigital.net)

Contrapunto. (2020, 21 de julio). ¿Por qué hay escasez de gas doméstico en Venezuela? [contrapunto.com](https://www.contrapunto.com)

Descifrado. (2026, 13 de agosto). Pdvsa Gas cede participación en Campo de Lorán a BP, XRG P.J.S.C. y UCC Oil and Gas Holding LLC. descifrado.com

Diario Las Américas. (2025, 30 de noviembre). Juez de EEUU aprueba venta de Citgo, principal activo de Pdvsa de Venezuela en el exterior. diariolasamericas.com

El Diario. (2020, 29 de octubre). Escasez de gas: radiografía de un drama en Venezuela. eldiario.com

El Nacional. (2026a, 22 de julio). Financial Times calcula que EE UU ha obtenido más de \$13.000 millones por comercialización de petróleo venezolano. elnacional.com

El Nacional. (2026b, 28 de julio). Trump evita aclarar el destino de \$13.000 millones obtenidos del petróleo venezolano. elnacional.com

FocusEconomics. (s.f.). Economía de Trinidad y Tobago: PIB e inflación. focus-economics.com

Forbes Centroamérica. (2026, 11 de marzo). La producción petrolera de Venezuela sube un 10% y vuelve a superar el millón de barriles. forbescentroamerica.com

Giussepe, A. (2026). Análisis jurídico multijurisdiccional: evaluación de fundamentos legales contra la doctrina de apropiación de recursos (“botín de guerra”) en Venezuela. Dictamen jurídico de uso profesional, documento inédito del autor.

Giussepe, A. (2026). Carta de protesta pública dirigida a la Embajada de los Estados Unidos de América: solicitud de aclaratoria diplomática sobre declaraciones relativas al “botín de guerra”. Caracas: documento inédito del autor. Reproducida como apéndice de este ensayo.

La Jornada. (2026, 5 de agosto). “Al vencedor le pertenecen las riquezas”: Trump justifica extracción de petróleo venezolano. jornada.com.mx

La Nación. (2026, 5 de agosto). “Al vencedor le pertenece el botín”: la controvertida afirmación de Donald Trump sobre el petróleo venezolano. nacion.com

La Patilla. (2026a, 13 de agosto). Régimen de Delcy firmó acuerdo con empresas de tres países para explotar gas del Campo Loran. lapatilla.com

La Patilla. (2026b, 1 de agosto). La condición que puso María Corina Machado para respaldar el proceso de diálogo. lapatilla.com

LEGA Abogados. (2026, 22 de junio). Entorno regulatorio en Venezuela, enero 2026. lega.law

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores de Venezuela [MPPRE]. (2026, 13 de agosto). Presidenta Delcy Rodríguez lidera firma de acuerdos energéticos con consorcios internacionales. mppre.gob.ve

Observatorio de Ecología Política de Venezuela. (2025, 24 de marzo). Falta de gas doméstico obliga a familias venezolanas a deforestar para obtener leña. ecopoliticavenezuela.org

PolitiFact en Español. (2026, 6 de agosto). Trump dice que Venezuela, EEUU ganan cientos de miles de millones en petróleo, pero infló la cifra. politifact.com

Resumen Latinoamericano. (2026, 29 de julio). Venezuela. Trump confirma que EE.UU. ha recibido 13 mil millones de

dólares por petróleo venezolano.
resumenlatinoamericano.org

Seelke, C. R. (2026). *Venezuela's post-Maduro political transition and U.S. policy* (Report No. R49186). Congressional Research Service.
<https://crsreports.congress.gov>

Sputnik Mundo. (2026, 6 de agosto). “Al vencedor le corresponde el botín”: Trump sobre la intervención militar en Venezuela. noticiaslatam.lat

U.S. Department of the Treasury, Office of Foreign Assets Control [OFAC]. (2026, 10 de junio). General License No. 50B: Authorizing Transactions Related to Oil or Gas Sector Operations in Venezuela of Certain Entities. 31 CFR part 591, Venezuela Sanctions Regulations. home.treasury.gov

Trinidad Guardian. (2026, agosto). T&T LNG exports edge higher in 2025. guardian.co.tt

SOBRE EL AUTOR

Andrés Ramón Giuseppe Ávalo

Economista, político, conferencista, docente universitario e investigador especialista en sistemas económicos complejos, planificación energética, políticas públicas e inteligencia artificial aplicada.

Es Doctor en Economía y Doctor en Gerencia por la Universidad Central de Venezuela (UCV), con postdoctorado en Gerencia por la misma casa de estudios (CIPOST-UCV). Posee un Máster en Gerencia Pública para Directivos Iberoamericanos por la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED) de España, un Máster en Gerencia Pública por la Universidad Latinoamericana y del Caribe (ULAC/FIIAPP), así como una Especialización en Política y Comercio Petrolero Internacional (UCV).

A lo largo de más de dos décadas de trayectoria pública y parlamentaria, se desempeñó como diputado al Parlamento Latinoamericano (2000-2005) y diputado al Parlamento Andino (2005-2010). Asimismo, ha ejercido cargos directivos y de asesoría estratégica en el sector público venezolano, entre los que destacan la Presidencia Fundadora de la Corporación de Turismo de Caracas (Corpotur), la Dirección General de Planificación y Control de Gestión en el Consejo Nacional Electoral (CNE) y el rol de Asesor en la formulación de políticas económicas y fiscales en el Ministerio del Poder Popular para las Finanzas.

En el ámbito académico, ha ejercido como profesor de postgrado en áreas de geopolítica del petróleo, planificación del desarrollo y economía venezolana en la Universidad Simón Rodríguez, la Universidad Bolivariana de Venezuela, la UNEFA y el Instituto de Altos Estudios Diplomáticos «Pedro Gual».

Actualmente es Presidente y Consultor Principal de *Poli-data.com*, desde donde lidera proyectos de investigación multidisciplinaria, diseño de indicadores multidimensionales mediante IA y consultoría geopolítica y económica. Es autor de múltiples obras académicas y ensayos sobre economía política, geopolítica energética y modelos macroeconómicos, y ha participado como conferencista e investigador en foros internacionales.

SOBRE ESTE ENSAYO

El 13 de agosto de 2026, Delcy Rodríguez firmó la cesión del Campo Lorán a tres consorcios internacionales. Este ensayo examina ese acuerdo como síntoma: un vacío de poder no declarado, una tutela extranjera explícita y 13.000 millones de dólares sin destino transparente.

PUNTOS CLAVE

-  El precedente Citgo: ocho años hasta la subasta
-  Trinidad y Tobago: el mismo gas, otra trayectoria
-  89-93% de los hogares venezolanos, sin gas doméstico

ANÁLISIS JURÍDICO

Incluye un análisis jurídico multijurisdiccional y la carta de protesta pública del autor ante la Embajada de los Estados Unidos.



Poli-data.com
Caracas, Venezuela

ANDRÉS GIUSSEPE